

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Su suscripción en la Redacción calle de la Candelaria Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 el trimestre. Cada ejemplar dos reales. La de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 40 céntimos cada línea para los suscriptores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

Del Gobierno de la Provincia.

DEMIASIONES DE COMPETENCIAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Agencia 2.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería, y el Jefe de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que existiendo en el pueblo de Viator un terreno donde se depositaban humandicias con grave perjuicio de la salud pública, el Ayuntamiento acordó hacer saber á su dueño, que sino edificaba en él, lo cediera, previa indemnización, y demás requisitos legales, á otro vecino que lo habia solicitado; y á consecuencia de este acuerdo, D. Juan de Medina César, que es el dueño del terreno de que se trata, comenzó á levantar unas tapias en el mismo:

Que D. Juan Gelices Martínez denunció al Juez de primera instancia, entablándole interdicto de nueva obra, y consiguió ánto á su favor, en virtud del que se paralizó la de D. Juan de Medina César:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viator, requirió de inhabilitación al Juez fundándose en que se trataba de una disposición administrativa, tomada al tenor de lo que previene la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos en sus artículos 74 y 81; este funcionario se declaró competente, teniendo en cuenta que la obra de Medina abstruía la entrada á una casa de D. Juan Gelices Martínez, y por lo tanto se trataba de una cuestión de servidumbre ó de propiedad sobre la que á la Administración no compete resolver; y además, que la admisión del interdicto, propuesto no era contraria á lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1839, pues esta solo menciona los interdictos de manutención ó restitución:

Que habiendo seguido este negocio la tramitación que prefiga las disposiciones vigentes, insistiendo el Gobernador en estimarse competente, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de

los Ayuntamientos, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo cuarto del art. 81 de la misma ley, según el que es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Visto la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que previene que no se admitan interdictos posesorios de manutención ó restitución, contra las prohibiciones que los Ayuntamientos tomen en los negocios, cuyo conocimiento les corresponde según las leyes:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Viator está dentro del círculo de sus atribuciones, al tener de las que los citados artículos previenen; y por lo tanto, toda queja ó reclamación á que pudiera dar lugar por sí mismo ó por la manera de ejecutorse, se debió dirigir á la Autoridad que emanaría ó á su inmediata superior gerárquica:

2.º Que solo en el caso que no se pudiese remediar gubernativo al dafar que D. Juan Gelices deplora, alterando ó modificando la alineación que hoy haya autorizado el Ayuntamiento, y continuase D. Juan de Medina César infringiendo gravemente el derecho que pretende su convecho, procedería el recurso por la vía judicial para ventilar una cuestión privada de particular á particular, y aun entonces habría de ser esto por medio del juicio plenario correspondiente, y no con interdictos que impidieran el cumplimiento de una disposición administrativa:

3.º Que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, también citada, es que las disposiciones de la Administración, legalmente tomadas, no puedan sufrir impedimento por medio de juicios sumarisimos, que ningún derecho declaren ni establecen, y por lo tanto han de comprenderse en la misma Real orden todos los interdictos que, siendo de igual naturaleza que los que ella menciona, pueden producir idénticos resultados:

4.º Que en este supuesto son improcedentes la interposición y la admisión del interdicto propuesto por D. Juan Gelices Martínez:

Qdo el Consejo Real, venga en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857. En el principio de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Candido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con

devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 9 de Mayo núm. 1.386.)

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que los dos pedineos y considerable número de vecinas de Cuadros interpusieron en 16 de Setiembre del año próximo pasado, ante el referido Juez, tres interdictos; uno contra D. Javier Gutierrez y Dona Juana García; otro contra Clara no García, y otro contra Vicente García, pidiendo amparo en la posesion de ciertas servidumbres de paso para persona, cañabierias y carros por heredades de la pertenencia de estos últimos, á consecuencia de verse privado e, como de vecinas de aquellas servidumbres, por haber sido vendidos por sus dueños las indicadas heredades en Marzo del mismo año:

Que admitidos por el Juez los interdictos, y enterado el Gobernador de la provincia, mediaran contestaciones entre ambas Autoridades y bre este negocio, siendo entretanto reintegrado judicialmente en la posesion del conejo y vecinas de Cuadros, en cuyo estado recibió el Juez formal requerimiento de inhabilitacion del Gobernador de que resultó el presente expediente sostenido por parte de la Autoridad judicial, en el concepto de que, además, de ser el asunto propio de la jurisdiccion ordinaria, no habia ya lugar á la competencia en el estado en que se encontraba en arreglo al párrafo tercero, art. 3.º de MI Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Vista la disposición 5.ª de MI Real orden de 17 de Mayo de 1838, según la cual deben los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, sea acción ó otro embargo de los servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstaculadas:

Vistos el párrafo primero, art. 8.º, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que de terminan que los Consejos provinciales oigan y fallen las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribución de los bienes ó aprovechamientos provinciales y municipales, y á todo lo contenido de los diferentes ramos de la Administración civil, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º de

MI Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fincados por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que según la ley y Real orden citadas, pertenece á la Autoridad administrativa mantener el estado de cosas existente en materia de servidumbres públicas, y por lo tanto el primer pedineo de Cuadros debió por sí mismo ó recurriendo al Alcalde del Ayuntamiento, tomar la providencia oportuna para poner expeditas las servidumbres de que se trata, sin acudir al Juzgado ordinario; como lo ha hecho, porque en estas materias no pueden prorrogarse los atribuciones y la jurisdiccion que corresponde á la Administración en la línea gubernativa y en la contenciosa:

2.º Que no obsta el estado en que se encuentra el negocio en el Juzgado de primera instancia al suscitarse en forma la presente contienda, para que esta sea procedente, toda vez que, como con respecto se le á en casos análogos, el juicio sumarisimo de posesion no puede producir la ejecutoria de que hablan el párrafo y artículo últimamente citados de MI Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Qdo el Consejo Real, venga en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1857.—En el principio de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Candido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con

devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 7 de Mayo núm. 1.383.)

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26 A los tres días de ejecutar el contrato ó la cabal y lincea entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas dando la verificación, el importe de la conducción conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública se harán previamente los créditos necesarios para que por falta de con-

signacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores supliran la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, a pesar de estar consignado, el contratista tendra derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interes al año en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital ó interes, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes ya no podrá abonarse más el pago; y si la Hacienda no le verifica, el contratista continuara cobrando el interes del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. También tendrá derecho el contratista á pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cobada en todo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitiran á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo ó mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. También admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio.

FIANZA.

31. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; y además sus bienes y rentas hábiles y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancos pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesaria general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrilla se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines, oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho día 10 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará en nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de

250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta pagó por lo menos de contribucion territorial 1,500 rs. en Madrid ó 1,000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licitador no remitiere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reane, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Si en estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

La que sea la una y media só anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó

más iguales, se admitirán pajas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedís por arroba y legua, y el licitador que más lo beneficiere en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la paja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicha plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la rc. l.ª 3.ª para la subasta.

Octava. D. N. vecino de y

que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..... (6 en el Boletín oficial de la provincia) número y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio, referente á las conexiones de tabacos y documentos de influencia en el período de dos años y medio; se comprometo, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de..... mrs.; y..... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. La postura se expresará en maravedís y céntimos de maravedís.

Madrid, 28 de Abril de 1857. — Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid, 6 de Mayo de 1857. — Borzallanca.

LEGUARO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sul.

DISTANCIA DESDE CASA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS.							
	Sevilla	Madrid	Alicante	Valencia	Palencia	Castellón	Barcelona	Santander
Ahva.	187	62	115	183	51	101	97	23
Alicante.	79	43	29	105	115	144	83	110
Alicante.	95	72	112	105	129	173	24	138
Almería.	51	104	48	73	186	205	70	176
Avila.	84	19	91	110	74	81	70	63
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120
Barcelona.	176	111	87	202	187	181	63	119
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30
Cáceres.	49	49	111	74	116	109	115	110
Cádiz.	26	121	105	112	172	183	138	193
Castellón.	121	67	36	150	127	168	12	114
Ciudad-Real.	35	35	55	81	107	129	63	107
Córdoba.	25	70	72	81	143	154	87	142
Coruña.	157	101	173	183	44	112	101	76
Cuenca.	91	95	51	117	102	127	34	94
Gorena.	193	129	191	219	138	203	80	138
Granada.	35	77	69	45	144	171	87	149
Gudalajara.	165	10	72	131	89	104	55	71
Colpúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	41
Huelva.	18	113	113	48	150	164	138	185
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71
Jaca.	49	69	57	45	131	134	69	132
Leon.	118	57	129	144	30	51	117	40
Lerida.	172	82	75	188	121	157	51	92
Logroño.	148	53	131	171	70	102	86	34
Lugo.	141	85	157	1.7	31	16	146	64
Madrid.	95	112	72	121	82	101	60	72
Malaga.	30	100	83	39	171	180	110	172
Murcia.	81	61	14	91	137	171	36	135
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78
Oviedo.	1.0	79	151	166	4	40	139	30
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35
Pontevedra.	138	95	167	168	57	20	155	99
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	89	61
Santander.	167	72	138	193	35	76	190	112
Segovia.	99	17	83	125	66	95	76	63
Sevilla.	112	95	95	26	141	157	112	167
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	49
Torrugona.	158	97	70	181	137	172	40	101
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85
Valencia.	112	60	24	138	132	161	112	120
Valladolid.	105	34	105	131	59	77	91	44
Vizcaya.	166	71	141	192	54	92	109	16
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60
Zaragoza.	152	57	71	162	99	132	55	59
Baleares (Palma).		105	62	174			48	

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas. Desde las Fábricas directamente á las subalternas.

Provincia de Albacete.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Almansa, Alcoraz, Honillo, Casas-Bañez, Hellín, Chinchilla, Peñas de San Pedro, Roda, Villorrobledo, Yeste.

Provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Alcoy, Denia, Elche, Elda, Orihuela, Villajoyosa, Villena.

Provincia de Almería.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Adra, Vera, Tijola, Velez-Rubio.

Provincia de Arica.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Arenas, Arévalo, Barco, Cebrenas, Hombellran, Piedrahíta.

Provincia de Badajoz.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Alburquerque, Almendracejo, Barcarrota, Jerez de los Caballeros, Mérida, Montijo, Olivenza, San Vicente, Villanueva del Fresno, Zarza junto Alajó, Ilerena, Atalaya, Berlanga, Bienvenida, Fuente de Cantos, Montemolin, Monasterio, Zafra, Hornachos, Ribera, Los Santos, Medina de las Torres, Burguillos, Fuente del Maestro, Segura de León, Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Don Bonito, Herrera del Duque, Medellín, Orellana la Vieja, Puebla de Alcocer, Quintana, Siruela, Zalamea.

Provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Berga, Igualada, Manresa, Mataró, Vich, Vilafraña, Villanueva.

Provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Briviesca, Belorado, Castrojeriz, Frías, Lerma, Medina, Miranda, Pampliega, Pozas, Salas, Sotano, Villadiego, Villarcayo, Aranda, Roa.

Provincia de Cáceres.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Alonésor, Arroyo del Puerto, Garrochillas, Montánchez, Torremocha, Alcántara, Brozas, Ceclavín, Valencía de Alcántara, Valverde del Fresno, Zorza la Mayor, Plasencia, Casas de Palomero, Casas del Monte, Calzadilla, Coria, Gata, Jarandilla, Guadalupe, Montehermoso, Navalmoral, Serradilla, Torrejoncillo, Trojillo, Berzaino, Jaraicejo, Miajadas, Zorita, Cumbre.

Provincia de Cádiz.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include San Fernando, Chiclana, Conil, Vejer, Medina, Alcalá, San Roque, Algeciras, Tarifa, Ceuta, Puerto, Puerto-Real, Rota, Sanlúcar, Chipiona, Trebujena, Jerez, Arcos, Bornos, Olvera, Grazalema.

Provincia de Castellón.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Morella, Segorbe, Vinaroz.

Provincia de Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Location and Distance. Location: Almagro.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Almodóvar, Almadén, Daimiel, Malagon, Montañana, Piedrabuena, Santa Cruz, Valdepeñas, Alcazar de San Juan, Infantes, Solana.

Provincia de Córdoba.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Aguilar, Boma, Bojalmora, Calera, Castro, Espel, Furete Ovejuna, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Palma, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Romblá.

Provincia de la Coruña.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Ares, Betanzos, Carballo, Carral, Cedeira, Ferrol, Meillá, Puentes, Puente deume, Santa María, Sobrado, Santiago, Lacedonia, Padrón, Rianjo, Puebla, Nova, Muras, Corchubión, Camariñas, Borela, Poulo.

Provincia de Cuenca.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Purrilla, Campillo, Cafete, Priego, Casaseca, Huete, Tarazona, San Clemente, Balmonte, La Jara, Iniesta.

Provincia de Gerona.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Figueras, La Escala, Olot, Puigcerdá.

Provincia de Granada.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Alhama, Alhendin, Almuñécar, Baza, Guadix, Huescar, Isabellá, Loja, Motril, Orgiva, Santa Fé, Ugijar.

Provincia de Guadalupe-Real.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Horeho, Marchamalo.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Cagollado, Brihuega, Badia, Pastrana, Alcocer, Biedma-Bencina, Sigüenza, Molina, Alcañiz, Cifuentes.

Provincia de Huelva.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Ayamonte, Aracena, La Paloma, Valverde, Moguer, La Puebla.

Provincia de Huesca.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Barbastro, Benabarre, Campa, Fraga, Jaca, Monzon, Biescas.

Provincia de Jaén.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Andújar, Alcalá, Bailén, Márton, Mancha, Linares, Porcuna, Baza, Cazorra, Oriera, Eiveda, Villacarrillo.

Provincia de León.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Almazán, Astorga, La Bañera, Benavides, Boñar, Goroso, Mansilla, Riano, La Pola, Riello, Rio-Oscuro, Sahagún, Valderas, Valencia, Villanueva, Ponferrada, Ambarnes, Benabre, Villafraña, Puente.

Provincia de Llerida.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Balaguer, Cervera, Esterri de Aneu, Seo de Urgel, Solsona, Tremp, Vielha.

Provincia de Logroño.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Alfaro, Arnedo, Calahorra, Carera, Haro, Najera, Logroño, Navarrete, Santo Domingo, Soto, Turceilla.

Provincia de Lugo.

Table with 2 columns: Location and Distance. Locations include Aday, Recreol, Corregal.

Castro del Rey.	4
Charatada.	11
Fonsegrada.	11
Foz.	14
Mondalredo.	11
Monforte.	11
Quirago.	15
Habado.	2
Ribadeo.	17
Sarria.	6
Villabad.	4
Villaba.	7
Vivero.	16

Provincia de Madrid.

Alcalá.	6
Arañuez.	8
Arganda.	6
Buitrago.	13
Cárcion.	8
Colmenar.	7
Escorial.	8
Jemuf.	3
Navalcarnero.	6
San Martín.	16
Torreblanca.	11
Valdemora.	4

Provincia de Malaga.

Antequera.	10
Ronda.	13
Yelez.	6
Maitella.	11
Estepona.	17
Coto.	6
Archidona.	11
Campillos.	13
Niebla.	42
Alhucemas.	34
Peñon.	32

Provincia de Murcia.

Caravaca.	16
Cieza.	7
Jumilla.	12
Lorca.	12
Molina.	2
Murcia.	8
Totana.	8
Cartajena.	9
Aguilas.	17
Razarro.	10
La Palina.	8

Provincia de Navarra.

Tudela.	16
Tafalla.	6
Peyala.	10
Pamona.	4
Estella.	7
Sangüesa.	8
Viana.	13
Elizondo.	8
Aricea.	4

Provincia de Orense.

Allariz.	3
Bande.	8
Celanova.	4
Carcallino.	5
Rivadavia.	6
Trives.	11
Valdouras.	17
Vero.	11
Viana.	18

Provincia de Oriedo.

Castropol.	24
Laurca.	16
San Esteban.	8
Astiles.	4
Gijon.	7
Villaviciosa.	7
Rivadescella.	16
Llones.	21
Cangas de Ons.	12
Infesto.	9
Siero.	3
Sama.	3
Mieres.	3
Tuverga.	8
Grado.	5
Salas.	8
Tinco.	12
Cangas de Tinco.	16

Provincia de Palencia.

Astudilla.	5
Cevico.	3
Parades.	4
Torquemada.	3
Villaluca.	7
Villaramiel.	5
Aguilar.	16
Carrion.	7
Cervera.	17
Gurro.	17
Herrera.	12
Osorno.	8
Saldaña.	11

Provincia de Pontevedra.

Caldas.	4
Caldelas.	3
Cambados.	5
Cangas.	4
Cotoval.	3
Estroda.	7
Lalin.	11
Marín.	1
Móntes.	7
Redondela.	3
Vigo.	6
Vilagarcía.	6
Tuy.	8
Bayona.	9
Caniza.	9
Guarda.	13
Nieves.	8
Porriño.	6
Puentecareas.	6

Provincia de Salamanca.

Alba.	5
Bejar.	18
Castalopiedra.	13
Guijuelo.	10
Ledesma.	7
Miranda.	14
Péñaranda.	7
Tamames.	11
Vitigudino.	13
Ciudad Rodrigo.	18
San Felices.	25
Fuente Guinaldo.	23
Aldea del Obispo.	24
El Maitillo.	16

Provincia de Santander.

Cabezón.	7
Castro Urdiales.	10
Entrambasaguas.	3
Potes.	15
Retamoso.	13
Santona.	6
San Vicente.	10
Turresvaga.	5
Villacarriedo.	5
Laredo.	6

Provincia de Segovia.

S. Ildefonso.	2
Segúteda.	11
Cueilar.	12
Santa Maria de Nieva.	6
Villarastin.	6
Turégono.	6
Rioza.	14

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaíra.	2
Arahal.	8
Castillana.	6
Carcmona.	6
Casalla.	14
Constantina.	14
Lora del Rio.	11
Lebrija.	14
Marchena.	11
Sanlúcar la Mayor.	4
Utrera.	5
Ecija.	16
Fuentes.	11
Osuna.	14
Estepa.	17
Moron.	10

Provincia de Soria.

Agrada.	9
Ahazón.	7
Bérlanga.	9
Burgo de Osma.	12
Deza.	9
Gómara.	5
Medinaceli.	13
San Pedro Manrique.	6
Vituesa.	6

Provincia de Tarragona.

Tortosa.	13
Ros.	2
Montblanch.	6

Provincia de Teruel.

Alcañiz.	24
Albarracin.	6
Alago.	12
Calatocha.	13

Provincia de Toledo.

Ajofrin.	3
Illersas.	6
Almonacid.	6
Olias.	2
Puebla de Montalban.	5
Torrijos.	4
Ocaña.	9
Carral de Almaguer.	14
Cansuegra.	10
Quintanar.	14
Temblesque.	8
Yepes.	6
Talavera.	12
Ceballos.	8
Escalona.	8
Oropesa.	18
Navamorcuende.	12
Navalrural.	10
Puente del Arzobispo.	18

Provincia de Valencia.

Alcira.	6
Ayora.	12
Cheva.	11
Chiva.	5
Callera.	6
Gandia.	9
Játiva.	9
Liria.	4
Mursiedro.	4
Onteniente.	12
Requena.	12

Provincia de Valladolid.

Mayorga.	17
Medina.	9
Olmeda.	8
Peñafiel.	5
Rioseco.	7
Trafesillas.	5
Tudela.	3
Villalon.	13

Provincia de Zamora.

Alcañices.	10
Benavente.	12
Cabezas.	5
Corralles.	3
Fermoselle.	13
Fuente Saucó.	8
Mombuey.	16
Puebla de Sanabria.	20
San Cebrían de Castro.	5
Tavera.	8
Toro.	6
Villalpando.	10

Provincia de Zaragoza.

Ateca.	18
Belchite.	10
Borja.	11
Calatayud.	15
Cardeña.	8
Caspe.	17
Deroca.	15
Egea.	13

Almudra.	9
Pina.	7
Sos.	23
Tarazona.	14

Provincia de Baleares.

Alejoja.	9
Andraix.	5
Inca.	5
Mancor.	8
Soller.	5
Menorca.	41
Ciudadela (desde Mahon).	7
Ibiza.	49

Madrid 28 de Abril de 1887. — (Quinta.)

(Gaceta del 8 de Mayo año. 1.585.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 33.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1886, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivos liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

23.201	D. Marcelo Alonso.
23.262	Domingo Díez.
23.263	José Díez.
23.264	Melchor González.
23.265	Mateo Gutierrez.
23.266	Yicenta Guerra.
23.267	Andrés Ortiz.
23.268	Antonio Quiñones.
23.269	José Salazar.

Madrid 1.º de Mayo de 1887. — V.º P.º El Director general presidente. Ocaña, —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de verano de los puertos de Siergo, Saneles y Juan-collada y la mitad de los de Genicera, en los Arguñoles, propios del Excmo. Sr. Conde de Revilla-Gigedo; los que gusten hacer proposiciones, se dirijirán á la Contaduria de S. E. que tiene en Madrid calle del Sacramento número 1.º en Leon á su apoderado D. Patricio Quiñés calle de la Acebachería número 16, en donde se les enterará del precio y condiciones del contrato que deberá dar principio en 1.º de Enero de 1888, en que finaliza el acto.

Se arriendan los pastos del Monte Carrovalderas, propio del Excmo. Señor Marques de Montelegre, Conde de Oñate, y su remate está señalado para el domingo de pascua 31 del corriente Mayo despues de misa de 12, en la villa de Valencia de D. Juan y sitio de costumbre, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, sin perjuicio de que antes puedan enterarse de él los que gusten en la Administracion de S. E., que desempeña D. Vicente Blasco de Lamadrid.

IMPRESA DE D. JOSE GARCIA ESCOBAR. CALLE DE LA CANONIA VIEJA NUM. 6.